

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 15/2023

Recomendación N°	15/2023
Autoridades Responsables	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	1VQU-0277/2023
Fecha de emisión	28 de Noviembre de 2023
HECHOS	
El 24 de mayo de 2023, este Organismo Estatal recibió la comparecencia de Q1 y V1, ésta última estudiante de la Universidad Pedagógica, en la que señaló posibles violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a AR1, Director General del citado plantel educativo así como AR2, Coordinadora de la misma Universidad Pedagógica, por las omisiones en que incurrieron ante los actos de acoso escolar y discriminación por parte de algunas compañeras de clase, que en su momento fueron denunciados, sin embargo no se realizaron acciones efectivas para salvaguardar la integridad y seguridad personal de V1, en el interior de la escuela. Que derivado de lo anterior comenzó a presentar crisis de ansiedad y se vio en la necesidad de acudir con un especialista en psiquiatría, quien le recetó medicamento para tranquilizarla, aunado a que el padre de familia se apersonó con el Director de la Universidad Pedagógica, para informar lo anterior y en su momento, se otorgara una alternativa para que la peticionaria pudiera ausentarse las últimas tres semanas del semestre enero – julio 2023, y entregar trabajos o tareas para ser evaluada académicamente. Ante esto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó desde el 24 de mayo de 2023 al Director de la Universidad Unidad 241, la implementación de Medidas Precautorias tendientes a realizar acciones necesarias e inmediatas para salvaguardar la integridad física y psicológica de V1 así como el derecho a la educación libre de violencia y discriminación donde pueda desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos. Es el caso que AR1, Director de la Unidad 241 de la citada Universidad Pedagógica, tuvo a bien remitir el oficio OF.D.500.23, en el que brindó contestación a las Medidas Precautorias solicitadas por este Organismo Estatal, sin embargo, no realizó manifestación alguna sobre la aceptación o no de las mismas, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, pero informó que la peticionaria dejó de presentarse a clases desde el 22 de mayo de 2023, así como lo referente a una plática que se llevó a cabo en el grupo en que estudiaba la quejosa por parte de la Responsable de la Unidad de Género de la Secretaría de Educación; finalmente mencionó las acciones que se realizarán durante el semestre agosto – enero 2024 para el fortalecimiento del ciclo escolar. Por su parte, V1 inició una carpeta de investigación en la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, en contra de sus compañeras de clase de quienes argumentó estar recibiendo actos de acoso escolar y discriminación, por lo que se ordenó realizar un informe psicológico forense, del que se advierte como resultado, que la peticionaria sí presenta alteración emocional que se manifiesta en indicadores de ansiedad, inseguridad, estar bajo mucha presión, que obedece a los hechos denunciados, evidenciando claramente que ha estado expuesta a discriminación por parte de compañeras de su clase, por tanto sí presenta un daño psicológico, y se ha violentado su derecho a una vida libre de violencia y a la educación. La perito en psicología de la Fiscalía Especializada, culminó manifestando que la psicoterapia no constituye el total del proceso de justicia restaurativa, por lo que recomendó que se tomen medidas necesarias para que la peticionaria se desenvuelva en un ambiente seguro y libre de violencia. Con base en lo anterior, y aunado a que el pasado 21 de agosto de 2023 inició el semestre agosto – enero 2024 y la Universidad Pedagógica reanudaría actividades escolares, es que esta Comisión Estatal solicitó de nueva	

cuenta a AR1, la implementación de Medidas Precautorias para que se realicen acciones efectivas tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de V1, dentro de la institución educativa a su cargo y durante el horario escolar, para evitar que se cometan actos de acoso escolar y discriminación por parte de la comunidad estudiantil, así como para que no se realicen actos que pudieran ser tomados como represalia por parte de personal docente, administrativo y directivo de esa institución a su cargo, y con esto evadir situaciones de difícil o imposible reparación.

Sin embargo, AR1 omitió de nueva cuenta hacer mención sobre la aceptación o no de las medidas solicitadas, pero mencionó situaciones en las que deja ver a V1 como la persona que se alejó de manera unilateral del resto del grupo y por tanto, ofrece el cambio de grupo de V1 en caso de así desearlo, no obstante que se informó del resultado del informe psicológico forense en el que se determinó que ella es la víctima de situaciones de acoso escolar y discriminación; además del programa de actividades a realizar durante el semestre agosto a enero, no se advierten las referentes a prevenir, atender y sancionar las conductas de acoso escolar y discriminación dentro de esa institución educativa.

Derechos Vulnerados

- Por violación al derecho a la no discriminación.
- Por violación al derecho a la educación.
- Por violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OBSERVACIONES

Una vez que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la quejosa, esta Comisión Estatal solicitó la implementación de Medidas Precautorias dirigidas a AR1, con la finalidad de que se realizaran las acciones necesarias e inmediatas para salvaguardar la integridad física y psicológica de V1, además de garantizar su derecho a la educación y donde pudiera desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos, lo anterior con base en los artículos 111 y 114 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como 92 del Reglamento Interno.

Sin embargo, en el oficio signado por AR1, Director de la Universidad, se avocó en señalar como acción inmediata, permitir que V1 no asistiera a clases desde el 22 de mayo de 2023, por haber presentado una crisis psicológica y por recomendación médica, que el 31 de mayo de 2023 se ofreció una conferencia a toda la comunidad universitaria por parte de personal de la Secretaría de Educación, y que para el semestre agosto – enero 2024, se considerarían tres programas académicos como fortalecimiento durante el ciclo escolar; sin embargo no se señalaron las acciones efectivas que debían realizarse con la finalidad de que los actos de violencia escolar, no sólo en agravio de V1, sino de cualquier otro estudiante, cesaran.

Es importante señalar que una vez que V1 aportó la evidencia consistente en el resultado del informe psicológico que le fue practicado en la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, del que se advierte que la joven sí presenta sintomatología asociada con personas que han sido víctimas de discriminación, por lo que su proceso educativo se ha visto vulnerado al no ser un espacio libre de violencia, en razón de las actitudes que específicamente atribuyó a E1, E2 y E3, y ante las omisiones de las autoridades educativas, es que esta Comisión Estatal solicitó de nueva cuenta a implementación de Medidas Precautorias a favor de V1, no obstante, del oficio que remitió AR1 como contestación, se advierte que únicamente se ofreció como alternativa un cambio de grupo para V1, y que en su momento se brindaría apoyo psicológico por parte de personal de la misma Universidad.

En el caso concreto, AR1 no informó sobre la aceptación de las medidas que se solicitaron con base en las evidencias que constaron en el expediente de queja y únicamente se limitó a remitir una serie de acciones que se implementarían una vez que se iniciara el actual ciclo escolar, de las que no obra constancia que fueran a favor de la víctima, es decir, no se puede tener por acreditado que las medidas hubiesen sido cumplimentadas.

Es por lo anterior, que con base en el artículo 114 de la Ley que rige a esta Comisión Estatal, mediante oficio de 23 de agosto de 2023, se dio vista tanto a los Departamentos de Educación Media Superior y Superior, de Educación Normal, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos todos de esa Secretaría de Educación a su cargo, con la finalidad de dar cuenta sobre la omisión por parte de AR1 ante los requerimientos sobre implementación de Medidas Precautorias a favor de V1, víctima de actos de acoso escolar y discriminación por parte de al menos tres compañeras de clase, con la finalidad de que como superiores jerárquicos de AR1, instruyeran lo necesario para salvaguardar la integridad y seguridad personal de V1 y en su momento, se aplicaran los protocolos previstos en todas las instituciones educativas para atender, sancionar y erradicar los actos de acoso escolar y discriminación.

A pesar de esto, constan los informes remitidos en su momento por AR1, de los que se destaca que las autoridades educativas de la Universidad, tuvieron conocimiento de los hechos denunciados por V1 a través de un escrito que la misma presentó desde el 17 de abril del año actual, y que desde el 18 de abril se conformó una Comisión de Atención y Seguimiento del asunto, conformada por AR2, AR3 y AR4, quienes entrevistaron a las alumnas señaladas como generadoras del presunto acoso escolar, pero que al no encontrar hechos específicos qué señalarles, únicamente se les recordó que deben observar un comportamiento pacífico y respetuoso, sin agotar otro medio de investigación ni aplicar en su momento el contenido del Reglamento de Estudios de la Universidad, en el título cuarto que habla de las sanciones.

Concatenado a lo anterior, obra agregado un escrito suscrito por diversas integrantes del grupo de cuarto semestre en donde estudiaban V1, E1, E2 y E3, en los que señalaron a V1 de haberlas amenazado con ‘demandarlas’ por los actos de presunto acoso escolar, que la víctima es quien se aisló del grupo y que además es una persona cero tolerante e incapaz de reconocer cuando no tiene la razón, por lo que entre otras cosas, solicitaron que se le aplicara un examen psicológico o psiquiátrico para determinar que no hubiese un trasfondo en la situación, y de ser posible su cambio de grupo por el bienestar de todos. De igual forma, en el escrito señalado en el párrafo que antecede, las estudiantes mencionaron tener conocimiento que no era la primera vez que presentaba este tipo de situaciones institucionales ya que incluso sucedió en un plantel fuera del Estado. Lo anterior llama la atención, toda vez que de las manifestaciones realizadas por V1 y su padre Q1, ni de los informes que se remitieron por parte de las autoridades educativas, se advierte un señalamiento sobre este tema en específico, por lo que se desconoce la manera o el motivo por el que las estudiantes obtuvieron la información y realizaron tal afirmación.

Asimismo, obra la tarjeta informativa de 25 de agosto de 2023, en la que no se advierte quién la realizó puesto que únicamente se observa una firma ilegible, pero dirigida al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación y a AR1 como Director de la Universidad; en el documento en cita se hizo el señalamiento directo de que para esa institución educativa, Q1 es el conflictivo y quien influye en las decisiones de V1, es decir, lejos de atender la situación de violencia escolar que se ha acreditado con el informe psicológico forense realizado a V1, las autoridades educativas de la Universidad están prejuzgando los actos denunciados, por cuestiones ajenas y de índole laboral que mantiene Q1 con esa Secretaría de Educación.

Esto conlleva también en una estigmatización en agravio de V1, puesto que como ya se mencionó en párrafos que anteceden, los estudiantes que firmaron el documento en el que solicitaron que V1 fuera cambiada de grupo, tuvieron acceso a información relativa al estado de salud física y emocional de la víctima, argumentando que tenía ‘problemas psicológicos’, que aunado a la señalización por parte de las propias autoridades educativas de que Q1 es quien influye en las decisiones de V1, por haber sido trabajador de la Secretaría de Educación y tener a la fecha un conflicto laboral, dejando de lado la situación principal que es la atención a los actos de acoso escolar que V1 denunció desde el mes de abril del año actual.

Situaciones las anteriores que pudieran repercutir además en el sentido de identidad de V1, entendida ésta como el resultado del aprendizaje, los vínculos relacionales construidos en la configuración familiar y la relación con su entorno; así, todo individuo, construye su identidad desde sus experiencias, siendo éstas las que determinan múltiples decisiones para su vida. Además, el ámbito escolar es un espacio de socialización de gran importancia, en éste habitan gran parte de su vida y es allí donde los diagnósticos psicológicos se pueden evidenciar con efectos de estigmatización social.

Es el caso que de la información proporcionada por las autoridades educativas de la Universidad, se evidencian las omisiones a favor de V1, puesto que si bien es cierto, al tratarse de un espacio dedicado a la formación de profesionistas en pedagogía, se debe atender a todas las partes, también se debe actuar en cuanto se tenga conocimiento de algún acto de violencia escolar, ya sea física, verbal o psicológica, puesto que el deber de este tipo de instituciones, es preservar la integridad física y emocional de todas y todos los estudiantes que tengan bajo su cuidado.

Además que al momento de ofrecer un cambio de grupo a V1, se vulneró además su derecho a la educación, puesto que en lugar de realizar acciones efectivas para evitar los actos de acoso escolar así como discriminación en agravio de la víctima, se optó por sugerir que fuera ella quien saliera del grupo, cuando en el informe psicológico se advierte que sí presentó afectación emocional derivada de acoso escolar y actos de discriminación por parte de al menos tres compañeras de grupo identificadas como E1, E2 y E3, y con esto sí se dio atención a lo solicitado por las estudiantes que firmaron el documento aportado al primer informe pormenorizado, con lo que se reitera la estigmatización en agravio de la víctima.

En este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reconocido que las Instituciones de Educación Superior no sólo son casas del conocimiento, investigación, innovación y desarrollo, sino que también se consolidan como espacios del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros y del desarrollo armónico y pleno para todas las personas.

A nivel nacional las universidades públicas y privadas se han comprometido a la creación de diversos protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, sin embargo, la insuficiente adopción de estos instrumentos por parte de todas las instituciones, las dificultades para su implementación, la necesidad de que su diseño sea acorde a instrumentos y estándares internacionales, y la obligación de que tales protocolos sean aplicados por personas capacitadas para ello, refleja que la política para atender la violencia contra las mujeres se encuentra en sus primeros pasos .

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales, y en su fuente convencional, en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém Do Pará, así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Instrumentos que

reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

Durante el análisis del presente caso, las autoridades de esa Universidad informaron únicamente que acorde al Reglamento de Estudios no encontraron conductas sancionables en contra de E1, E2 y E3, y que en su momento, se brindó la alternativa a V1 para que concluyera el cuarto semestre sin asistir a clases y con la adecuación de una evaluación de trabajos, en razón de que la misma presentó documentos referentes a la atención especializada que requirió como consecuencia de los actos en su agravio. Además, como acciones para el actual semestre, la autoridad educativa únicamente refirió que se realizarían tres programas institucionales, los cuales se enfocarían a cuestiones de género, educación para la paz y proyecto de educación para la diversidad, a cargo de tres distintos catedráticos; además se refirió que se realizó un espacio de reflexión sobre la identidad masculina.

No obstante, resulta necesario que esta Comisión Estatal realice algunas precisiones sobre tales programas que además se están señalando que serían extracurriculares, es decir, tampoco se estaban implementando de manera que todas y todos los estudiantes pudieran acceder a ellos, además que la temática se centran en cuestiones de género (por masculinidades, género, identidad queer, etc.), y no atienden de fondo la problemática de acoso escolar dentro de la Universidad, que ha quedado evidenciado en el informe psicológico practicado a V1 dentro de la Carpeta de Investigación 1.

Al respecto, es importante destacar que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que si existe un reglamento interno, no significa por sí mismo una correcta implementación de instrumentos en la institución que garanticen la protección de las mujeres y sus derechos. De ahí que resulta necesario analizar su efectividad a través de su contenido y mejor aplicación, así como la armonización con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que tienen como finalidad a) la organización de la respuesta o solución que se presta ante una situación de violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo; b) identificar instituciones y personas a las que recurrir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto. Es decir, clarifican las competencias y responsabilidades de cada una. c) Poner a disposición medios materiales y humanos por parte de cada una de las entidades que participan; d) Expresar el compromiso asumido por cada una de ellas en la respuesta a proporcionar ante las situaciones identificadas o descritas como desencadenantes de la acción de respuesta.

En el caso que nos ocupa, este Organismo Público Autónomo valora positivamente que esa Universidad implemente un Protocolo de esa naturaleza, no obstante estima conveniente y necesario que dicho Protocolo sea adecuado a estándares internacionales, con el fin de que a través de sus disposiciones se especifiquen los procedimientos a los cuales puedan acudir las víctimas de todo tipo de violencia en la institución, con miras a hacer tangible y efectivo su derecho a la protección, investigación, sanción y reparación.

Así como un ejercicio eficaz y eficiente de canalización a las víctimas a otras instancias. Pero además, resulta muy importante que, ante la denuncia de un hecho como el que le ocurrió a V1, se dé vista inmediata a AR1 como Director de la institución educativa, o bien, se implemente realmente una comitiva para la atención e investigación de los actos señalados a fin de aplicar la normatividad vigente en esa Universidad, debiendo ser una figura que debe consolidarse en la búsqueda por la erradicación de la violencia de género en espacios universitarios.

En este caso también se advirtió la inobservancia a lo establecido en los artículos 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, y los artículos 1º y 6º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

(Convención Belém Do Pará), que establecen que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado.

En el caso concreto, no se advirtió que las autoridades educativas de la Universidad encabezadas por AR1, así como AR2, AR3 y AR4, integrantes de la Comisión para la Atención y Seguimiento del caso, hubiesen llevado a cabo acciones afirmativas y efectivas para una atención integral a los hechos denunciados por V1 mediante escrito entregado desde el 17 de abril de 2023, sino que únicamente se limitaron a referir que entrevistaron a las partes involucradas y que al no encontrar hechos específicos en contra de las alumnas señaladas como responsables de originar el acoso escolar en agravio de V1, no pudieron aplicar ninguna de las sanciones previstas en el Reglamento de Estudios de la Universidad.

Por otra parte, resulta preocupante la información agregada en la tarjeta informativa de 25 de agosto de 2023, documento que sólo cuenta con una firma ilegible y no el nombre de quien la elaboró, pero se encuentra dirigida al Departamento de Educación Normal de esa Secretaría de Educación y a AR1, como Director de la Universidad; en la tarjeta informativa se hizo el señalamiento que en su momento se tomaron las acciones necesarias respecto de la inconformidad de V1 y de las cuales no se advirtieron acciones efectivas y afirmativas a favor de V1, sino que al contrario fue señalada como la responsable e incluso se marcó a Q1, padre de la víctima, como 'conflictivo' y comunicaron la situación laboral que mantenía éste con la Secretaría de Educación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como garantía de Reparación Integral del Daño, instruya a los Departamentos de Educación Media Superior y Superior así como al Departamento de Educación Normal de esa Secretaría de Educación y a la Dirección de la Universidad, para que se realicen acciones efectivas en beneficio de V1 que incluya un debido tratamiento psicológico y médico que requiera con motivo de las violaciones a derechos humanos; asimismo para que se realice la inscripción de la víctima en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el sólo caso que la Universidad no cubra a satisfacción la reparación integral del daño a la que tiene derecho V1, la víctima tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima a la Universidad, de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda, para la elaboración e implementación de un protocolo de actuación frente a situaciones de acoso o violencia escolar, debiéndose realizar este análisis como área de oportunidad, en el que se convoque a expertas y expertos en la temática de la atención a la violencia escolar y no discriminación, derechos humanos, e incluso se haga extensiva la invitación a otras Universidades Públicas y Privadas e Instituciones que atienden este tipo de casos, para que se compartan experiencias y casos de éxito respecto a cómo instrumentar y mejorar la atención a los casos que se denuncien, lo anterior con el único propósito de realizar adecuaciones a la normatividad universitaria de esa casa de estudios, específicamente del Reglamento de Estudios, para armonizarla con el bloque constitucional en materia de derechos humanos. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA. Como garantía de no repetición y como una de las obligaciones del Estado, aporte la información que sea requerida y tenga a su alcance para la correcta integración de la Carpeta de Investigación 1, que actualmente se encuentra en la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, remitiendo la información que en su momento sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos y la

determinación correspondiente; y envíe constancias sobre el cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones precisas para la colaboración fehaciente y efectiva ante el Órgano Interno de Control para la correcta integración y resolución con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, del Expediente de Investigación Administrativa 1 en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, y quien resultare involucrado, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir los servidores públicos señalados como responsables; debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

QUINTA. Se diseñe e implemente con todo el personal de la Universidad, las acciones suficientes y necesarias en materia de atención a la violencia contra las mujeres, los deberes del estado de prevenir, investigar y erradicarla, el acceso a la justicia con perspectiva de género sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los mecanismos con los que cuentan para hacerlos valer. Así como realizar una campaña de difusión permanente que incluya un mensaje contundente emitido desde la rectoría de cero tolerancia a la violencia en contra de la mujer, mensaje a difundirse en todos los espacios universitarios.

SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.